

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
Anonimo
1
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Radicado: SNR2024ER062471
Fecha: 2024-06-04 16:06:06
Respuesta: SNR2024EE059169
Fecha respuesta: 2024-06-26 17:58:58



SOLICITUD

Asunto: solicitud del registro civil de nacimiento

Descripción: GUSTAVO ADOLFO PUERTA TASCÓN identificado con número de cedula 79.456.719 en uso de mis facultades elevo petición prioritaria conforme el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 142 de 1994, me permito solicitar copia de mi registro civil de nacimiento, dado que en una ocasión lo solicite pero me respondieron que no se encontró información, por esto solicito se revisen si puede estar en otros años dado que estoy requiriendo mi registro civil de nacimiento, ya que nací el 02 de junio de 1967.

Respuesta: SNR2024EE059169
Bogotá, D.C. junio de 2024

Señor:
Gustavo Adolfo Puerta Tascón
Correo electrónico: oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Ciudad.

Referencia: Respuesta al radicado **SNR2024ER062471** de fecha 2024-06-04.
Respetado Señor, reciba un cordial saludo:

En atención a la solicitud de la referencia, y con el fin de atender de manera integral la solicitud relacionada con la petición elevada donde solicita se le indique en qué lugar fue registrado, ya que pregunto y le manifestaron que no aparece inscrito, o en su lugar indicar los requisitos necesarios para realizar la inscripción extemporánea, esta Dirección, en razón de lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 5 del Decreto 1010 de 2000, relacionado con las competencias asignadas a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en especial "Atender todo lo relativo al manejo de la información, las bases de datos, el Archivo Nacional de Identificación y los documentos necesarios para el proceso técnico de la identificación de los ciudadanos, así como informar y expedir las certificaciones de

los trámites a los que hubiere lugar", dio traslado de su requerimiento a través del oficio radicado **SNR2024EE053350** conforme lo señala el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por ser la entidad competente para conocer de la presente solicitud.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones el recaudo de la información requerida ni emitir conceptos sobre el estado civil de las personas, en este orden de ideas se da trámite a su petición.

Reiteramos nuestra disposición de atender cualquier inquietud o solicitud adicional que sobre el particular estime pertinente.

Sin otro particular,

MIGUEL ALFREDO GOMEZ CAICEDO
Director de Vigilancia y Control Notarial

MIGUEL ALFREDO GOMEZ CAICEDO

Proyecto: Pedro Antonio Joya Lopez

Fecha de respuesta: 2024-06-26 17:58:56

Superintendencia de Notariado y Registro